
ESTATUTOS CORPORACIÓN ACUEDUCTO AGUAS DE LLANOGRANDE Y EL PORTENTO

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, DURACIÓN Y TERRITORIO

Artículo 1. Nombre: La organización que por estos estatutos se reglamenta es una entidad autónoma de carácter privado y sin ánimo de lucro. Se constituye como **Corporación** y se denomina “**Corporación Acueducto Aguas de Llanogrande y El Portento**”, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 310 de 1982.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica: Es una entidad sin ánimo de lucro, sometida al régimen del Código Civil Colombiano y a la Ley 142 de 1994, organizada por los propietarios de predios que se benefician del servicio.

Artículo 3. Domicilio: El domicilio principal de la Corporación es el **Municipio de Rionegro, Antioquia**. Su sede administrativa se encuentra en la Vía Llanogrande Km 8.5, C.C. Complex Llanogrande, Oficina 27, Piso 2.

Artículo 4. Territorio: El territorio de influencia de la Corporación comprende las veredas **Trespuestas, Guayabito, Higuerón, Cabeceras**, y sectores colindantes de Rionegro y El Retiro.

Artículo 5. Duración y Patrimonio: y Patrimonio: La corporación tendrá una duración de cien (100) años, contados a partir de la fecha de su constitución, la cual permanece vigente a pesar de la reforma integral de los presentes estatutos. El Patrimonio será el total de los bienes muebles e inmuebles, derechos y licencias que se tengan en los asientos contables de la entidad.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL Y PRINCIPIOS

Artículo 6. Objeto Social: El objeto social principal de la CORPORACIÓN es la prestación del **servicio público domiciliario de agua potable**, la oferta de otros servicios afines y complementarios, y el desarrollo de las actividades necesarias para cumplir dicho objeto. Sus fines específicos son:

- a) Dotar de agua potable a cada una de las viviendas de las familias o personas, y demás servicios que a futuro y de acuerdo con su objeto deba prestar la Corporación.
- b) Promover la defensa y protección de los recursos hídricos y las cuencas hidrográficas a través de la activa participación y educación de los asociados y usuarios.
- c) Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliaciones y reformas del sistema.
- d) Gestionar los recursos y el apoyo requerido para la eficaz prestación del servicio, ante las entidades territoriales que contemplen dicho apoyo.
- e) Motivar, educar y comprometer a los asociados en la administración y fiscalización de la Corporación, para una adecuada prestación del servicio.
- f) Promover entre todos los usuarios y suscriptores, asociados o no, programas de uso eficiente y ahorro del agua, y campañas afines orientadas a la buena prestación del servicio.
- g) Adoptar las políticas y normas establecidas por las entidades sanitarias y los organismos encargados del saneamiento básico y dotación de agua potable.
- h) Promover campañas de reforestación para conservar y manejar adecuadamente el recurso hídrico.
- i) Prestar el servicio público domiciliario de acueducto y eventualmente alcantarillado y afines, conforme a la Ley 142 de 1994.

Artículo 7. Principios: La Corporación se regirá por los siguientes principios:

- a) Igualdad de derechos y deberes.
- b) Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- c) Igualdad y ausencia de cualquier discriminación ya sea por razones políticas, religiosas, sociales o de raza.
- d) Eficiencia y transparencia en la gestión.
- e) Responsabilidad ambiental.

f) Solidaridad y sostenibilidad en el uso del recurso hídrico.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8. Calidad de Asociado y Aportes Sociales: Podrán ser asociados las personas naturales o jurídicas propietarias de predios dentro del área de influencia del acueducto que soliciten formalmente su vinculación, cumplan los requisitos de admisión y realicen el pago de los aportes sociales en dinero dispuestos por la Asamblea General, que consistirá en el pago del derecho de conexión y el valor de la acometida y a los demás costos que pueda generar la conexión. Se clasifican según el uso del suelo en: residenciales, comerciales, institucionales o industriales.

El patrimonio de la Corporación estará constituido por:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios realizados por los asociados, en dinero, bienes muebles o inmuebles, o en trabajo debidamente avaluado cuando así lo autorice la Asamblea General.
- b) Las cuotas de sostenimiento que establezca la Asamblea General.
- c) Las donaciones, auxilios, subvenciones y transferencias provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- d) Los excedentes que se generen por la prestación del servicio, los cuales serán reinvertidos exclusivamente en el objeto social de la entidad.

Los aportes realizados por los asociados ingresarán al patrimonio de la entidad y no serán reembolsables, ni generarán derechos de propiedad individual sobre los bienes del acueducto.

Artículo 9. Derechos de los Asociados: Son derechos de los asociados:

- a) Participar en la Asamblea General.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos.
- c) Ser representado mediante poder escrito.
- d) Acceder a información contable y administrativa previa solicitud debidamente autorizada.

- e) Presentar peticiones, quejas, reclamos y sugerencias.
- f) Participar en actividades ambientales y de capacitación.
- g) Ser informado sobre la gestión de la Corporación.

Artículo 10. Deberes de los Asociados: Son deberes de los asociados, además de los establecidos por su condición de usuarios de los servicios en la Ley 142 de 1994, el Decreto 302 de 2000 y normas que los modifican y complementan:

- a) Cumplir los estatutos y las decisiones de la Corporación.
- b) Pagar oportunamente tarifas y cuotas.
- c) Asistir a las Asambleas o designar representante.
- d) Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales sean elegidos.
- e) Notificar cualquier cambio en la propiedad del predio.
- f) Permitir el acceso al personal operativo debidamente identificado.
- g) Velar por el uso racional del recurso hídrico.
- h) Dar a los bienes de la Corporación el uso debido para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.
- i) Denunciar irregularidades en el servicio o daños en la infraestructura.

Parágrafo: Los requisitos para ser asociado y para perder tal calidad serán reglamentados por la Junta Directiva.

Artículo 11. Prohibiciones: Está prohibido a los asociados:

- a) Ceder agua a terceros no autorizados.
- b) Alterar o manipular medidores, o hacer derivaciones sin que el consumo pase por el medidor.
- c) Intervenir las redes sin autorización.

- d) Usar el nombre del acueducto para fines políticos o religiosos.
- e) Asistir a reuniones en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias.

Artículo 12. Sanciones: El incumplimiento de los deberes y prohibiciones podrá acarrear las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión temporal del servicio.
- c) Cancelación del derecho de conexión.
- d) Terminación del contrato de condiciones uniformes.

CAPÍTULO IV

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Asamblea General de Asociados

Artículo 13. Asamblea General: La Asamblea General es el máximo órgano de deliberación y decisión de la CORPORACIÓN y está integrada por los Asociados de la Corporación reunidos en Asamblea.

Artículo 14. Representación por Poder: Los asociados podrán otorgar poder escrito con identificación del poderdante y mandatario para hacerse representar en la Asamblea General. Ningún apoderado podrá representar a más de cinco (5) asociados.

Artículo 15. Clases de Asambleas: Las Asambleas podrán ser **Ordinarias** o **Extraordinarias**.

- a) Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.
- b) Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

Artículo 16. Convocatoria a Asamblea:

- a) La convocatoria para las Asambleas Ordinarias la hará el Representante Legal con no menos de diez (10) días calendario de anticipación.
- b) Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por el Representante Legal, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o por lo menos el diez por ciento (10%) de los asociados hábiles inscritos, con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación.
- c) La convocatoria se hará en todas las veredas de influencia mediante alguno de los siguientes medios de difusión: aviso radial, carteles, volantes, redes sociales o citación directa a cada uno de los asociados, dando a conocer la fecha, hora, sitio de reunión y cuando se trate de Asambleas Extraordinarias, los puntos a tratar.

Artículo 17. Quórum:

- a). El quórum para deliberar y tomar decisiones en la Asamblea General lo constituye la presencia de la mitad más uno de los asociados hábiles para participar.
- b). Si la Asamblea General convocada no se realiza por falta de quórum indicado a la hora señalada, se dará un receso de una hora. Transcurrido este tiempo, la Asamblea General podrá realizarse y tomar decisiones con los asociados presentes hábiles para participar.
- c). Las decisiones se aprobarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea.
- d). Las decisiones relacionadas con modificación o reforma de estatutos, la fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación de la Corporación, la enajenación de bienes inmuebles deberá de ser aprobada con el quórum dispuesto en el artículo 31 de los presentes estatutos.

Artículo 18. Actas de las Asambleas: Lo tratado en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en actas encabezadas por su número y contendrán la siguiente información: lugar, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados asistentes y número de los convocados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y la fecha y hora de clausura. Se ceñirán en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias.

La Asamblea adoptará el mecanismo para la aprobación del acta, que puede ser: lectura y aprobación al momento de finalizar las deliberaciones, una comisión que se encargue de la revisión y aprobación o delegar en la Junta Directiva su aprobación y registro oportuno.

Artículo 19. Funciones de la Asamblea General: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar y reformar los estatutos.
- b) Aprobar los estados financieros.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Elegir al Revisor Fiscal, y determinar su remuneración.
- e) Decidir, cuando sea el caso, sobre la fusión, vinculación o incorporación a otras corporaciones, asociaciones o entidades.
- f) Las demás que le asigne la ley y los presentes estatutos.

Junta Directiva

Artículo 20. Composición de la Junta Directiva: La Junta Directiva es el organismo ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y estará conformada por Cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes, elegidos para períodos de dos (2) años. Dos principales y dos suplentes por derecho propio serán elegidos por las Juntas de Acción Comunal de las Veredas Tres Puertas y Guayabito, por ser las fundadoras de la

Corporación. Tres miembros principales y tres suplentes serán elegidos por los asociados de la Corporación reunidos en Asamblea General, la elección será por sistema de cuociente electoral.

Artículo 21. Reuniones de Junta Directiva: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por derecho propio cada dos (02) meses en el lugar, fecha y hora que ella acuerde. Podrá sesionar extraordinariamente cuando lo juzgue necesario.

Artículo 22. Convocatoria a Sesiones Extraordinarias: La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará mediante comunicación verbal o escrita enviada por cualquier medio a cada integrante de la Junta Directiva. Deberá contener el nombre de la autoridad que convoca, el sitio, la fecha y la hora de la reunión, y los asuntos a tratar. Se podrán desarrollar reuniones no presenciales utilizando los medios tecnológicos.

Artículo 23. Quórum y Decisiones de la Junta Directiva: La Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones válidas con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes principales, o del respectivo suplente en caso de no asistencia del principal.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y serán de obligatorio cumplimiento, siempre que se tomen conforme a las normas legales vigentes.

Parágrafo: La no asistencia a tres reuniones consecutivas sin causa justificada por parte de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva será motivo suficiente para que sea reemplazado por su suplente.

Artículo 24. Funciones de la Junta Directiva: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Nombrar Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta.
- b) Velar por el cumplimiento del presente estatuto, de las leyes y disposiciones sobre la prestación del servicio de acueducto, y adoptar las políticas generales y particulares fijadas por la Asamblea General.
- c) Nombrar al Gerente y determinar su remuneración.
- d) Dar las directrices y el direccionamiento estratégico para la administración del acueducto.
- e) Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos.
- f) Supervisar la operación del acueducto.
- g) Presentar informes a la Asamblea General.
- h) Autorizar contratos y nombramientos de personal.
- i) Aprobar planes de inversión y expansión.
- j) Las demás que le asigne la Asamblea General de Asociados y las que por su naturaleza le competen.

Gerencia

Artículo 25. Gerente:

La Corporación tendrá un **Gerente**, quien será su Representante Legal. Será nombrado por la Junta Directiva, la cual determinará su periodo y su remuneración. Tendrá a su cargo el grupo de colaboradores, operarios del sistema, de planta de tratamiento y de oficina, que se contraten para su normal funcionamiento.

El Gerente debe ser una persona profesional en áreas relacionadas con la función a desempeñar y las actividades de la Corporación, que acredite formación y experiencia mínima de tres (3) años en manejo de servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico.

Artículo 26. Funciones y Responsabilidades del Gerente: Son funciones y responsabilidades del Gerente:

- a) Representar legalmente a la Corporación, tanto judicial como extrajudicialmente.
- b) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Contratar obras y servicios y el personal administrativo y operativo de la Corporación, y fijar la respectiva remuneración y modalidad del contrato.
- d) Administrar el personal.
- e) Rendir informes a la Junta Directiva y la Asamblea General.
- f) Resolver Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR) de los usuarios.
- g) Ejecutar los programas técnicos y ambientales.
- h) Elaborar y ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva.
- i) Dirigir y supervisar el trabajo del personal administrativo, operativo, contratistas y asesores externos de la Corporación y demás servidores contratados.
- j) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.
- k) Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas.
- l) Recaudar, vigilar y responder por todos los fondos y bienes de la CORPORACIÓN.
- m) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, relacionadas con la prestación de servicio público y las que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo.
- n) Organizar, mantener al día y responsabilizarse por los registros y la contabilidad de la Corporación, la cual constará de los libros necesarios, que como mínimo deben ser los siguientes: Kardex o tarjetas de suscriptores, libro de caja, libro de bancos, libro de inventario, presupuesto anual, libro de caja menor.

- o) Consignar oportunamente los recaudos en la cuenta abierta para el efecto en una entidad bancaria.
- p) Dar por escrito a los fontaneros las órdenes para nuevas conexiones, suspensiones de servicios, reconexiones, reparaciones, etc.
- q) Elaborar y mantener al día el inventario valorado de la entidad, y suministrarlo a los funcionarios competentes cuando requiera los informes del caso.
- r) Permitir a los miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal y demás funcionarios del orden interno el acceso a los libros de la contabilidad para conocer el estado de tesorería cuando lo soliciten y sea autorizado.
- s) Garantizar la disponibilidad de suministros básicos para operar y mantener en buen estado el sistema de acueducto.
- t) Atender las reclamaciones y quejas de los suscriptores y los recursos de reposición que interpongan, que sean de su competencia.
- u) Informar a cada suscriptor del valor de la tarifa o cuota familiar a pagar mensualmente, las fechas y el lugar donde deben cancelarse a través de la factura de cobro correspondiente.
- v) Coordinar con las autoridades competentes la aplicación en su jurisdicción de las normas legales sobre control y protección de las fuentes y la calidad del agua de consumo.
- w) Las demás que sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.

CAPÍTULO V

REVISORÍA FISCAL

Artículo 27. Revisoría Fiscal: La Revisoría Fiscal es el órgano de control y fiscalización establecido por la ley para dar fe pública de la razonabilidad de los estados financieros con destino a entidades gubernamentales, y juzgar sobre los actos de los administradores de la Corporación.

El Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, será elegido por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

Parágrafo: Perfil del Revisor Fiscal: Deberá ser un Contador Público Titulado, con tarjeta profesional vigente, y con una experiencia mínima de tres (3) años en el ejercicio de la Revisoría Fiscal. En caso de que sea contratada una firma de Contadores, ésta deberá presentar la hoja de vida del profesional o profesionales que pondrá a cargo del ejercicio de esta función. La suplencia del cargo sólo podrá ser ejercida por un profesional que cumpla los mismos requisitos del principal.

Artículo 28. Intervención e Inspección del Revisor Fiscal: El Revisor Fiscal, como delegatario de la Corporación, deberá ejercer inspección permanente a la administración y validar los informes que ésta presente en las reuniones estatutarias. Podrá asistir a las juntas directivas e intervenir en las deliberaciones sin derecho a voto. Así mismo, podrá inspeccionar en cualquier momento, las actas, libros de contabilidad, correspondencia, comprobantes y demás documentos de la Corporación.

Artículo 29. Funciones del Revisor Fiscal: Conforme a lo contemplado en el artículo 207 del Código de Comercio, son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las actividades y operaciones que se celebren en la Corporación se ejecuten de conformidad con las prescripciones de los estatutos, con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, Junta Directiva, Presidente o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en el desarrollo de sus negocios.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Corporación y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Corporación, las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas, entregando las instrucciones necesarias para tal fin.
- e) Inspeccionar los bienes de la Corporación y exigir que se garanticen su conservación y seguridad.
- f) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

- g) Velar por el cumplimiento de los deberes y funciones de la Junta Directiva y empleados, así como por el libre ejercicio de los derechos y deberes de los asociados.
- h) Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a la Asamblea General extraordinaria en los casos previstos en la ley y en los estatutos, y vigilar el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum y demás en las reuniones de Asamblea General. Si la Junta Directiva no la convoca, podrá hacerlo por derecho propio.
- i) Hacer arqueos de caja, cuando lo juzgue necesario y por lo menos una vez cada semestre.
- j) Denunciar ante la entidad encargada del control externo, las irregularidades que encuentre en el manejo administrativo y contable de los sistemas que no hayan sido corregidas internamente pese a haberse informado oportunamente.
- k) Las demás que señale la Ley, los estatutos y la Asamblea General.

Artículo 30. Inhabilidades para ser Revisor Fiscal: No pueden ejercer el cargo de Revisor Fiscal:

- a) Quienes sean asociados de la misma entidad.
- b) Los parientes de directivos, Gerente, administrador, contador o cualquier empleado de la Corporación dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- c) Quienes desempeñen en la misma Corporación o en sus subordinadas cualquier otro cargo.
- d) Todas aquellas que para este cargo determine la ley.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31. Reformas Estatutarias: Las reformas a los presentes estatutos requieren un quórum del 70% de los asociados activos, y un voto favorable de mínimo el 70% del total de asociados activos presentes en la asamblea.

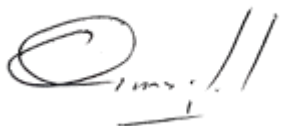
Artículo 32. Disolución y Liquidación: La disolución y liquidación de la Corporación se regirán por las disposiciones del Código Civil Colombiano, la ley 142 de 1994 y las leyes y normas vigentes aplicables conforme la naturaleza jurídica de la entidad,

disponiéndose como causales específicas de disolución el vencimiento del plazo de duración dispuesto, la imposibilidad de cumplir el objeto social, la decisión de los asociados, por orden de autoridad judicial o administrativa competente.

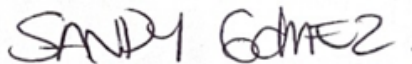
La liquidación seguirá los siguientes pasos:

la Asamblea General nombrará un Gerente Liquidador en el Acta de disolución, quién será el responsable de todo el proceso, de no hacerlo, el representante legal será el responsable de asumir el rol de liquidador. Se efectúa un inventario y balance inicial, se le informa y notifica a todas las autoridades competentes, se efectúa la notificación y publicidad, se informa a la DIAN y se publican avisos en un periódico de amplia circulación sobre la liquidación para notificar a acreedores, se pagan las deudas y obligaciones fiscales de la empresa, siguiendo la prelación de créditos, se efectúa la elaboración y aprobación de la Cuenta Final: El liquidador presenta la "Cuenta Final de Liquidación" y el informe de gestión, que debe ser aprobado por los socios. En caso de quedar remanentes sociales luego de pagar a los acreedores, los mismos serán destinados conforme lo dispone la ley, pero en ningún caso se efectuará devolución de aportes a los asociados conforme el código civil y la ley 142 de 1994.

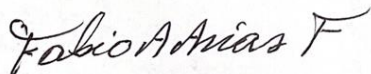
Artículo 33. Vigencia: Estos estatutos entrarán en vigencia, desde su aprobación por la Asamblea General extraordinaria, realizada el 29 de noviembre de 2025, y su posterior inscripción en la Cámara de Comercio del Oriente.



ANTONIO JOSÉ GONZÁLEZ
CC 3.329.435
Presidente de la Asamblea



SANDY TATIANA GÓMEZ DUQUE
CC 1.036.937.178
Secretaria de la Asamblea



FABIO ANTONIO ARIAS
C.C. 10.550.128
Comisión para aprobar y suscribir
Acta de Asamblea



GONZALO ARIAS RESTREPO
CC. 3.562.990
Comisión para aprobar y suscribir
Acta de Asamblea